



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 18 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **35804**

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 20 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad



Medicina Interna, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **35805**

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 20 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **35806**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría, SLU, para la realización de prácticas no laborales **35807**

Convenios. Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Hidráulica V. Álvarez, SL, para la realización de prácticas no laborales **35810**

Recaudación. Resolución de 19 de septiembre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se concede la autorización para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura a la entidad Unicaja Banco, SA **35818**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, promovida por D.ª Josefa Vera Bernal, en el término municipal de Berlanga **35819**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria destinada a la elaboración y embotellado de vinos, promovida por Industrias Caleyá, SL, en el término municipal Fuente del Maestre **35838**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la



instalación y puesta en marcha de una planta extractora para obtener concentrados de origen vegetal a partir de plantas medicinales, promovida por Biosearch, SA, en el término municipal de Talayuela **35851**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para la planta de tratamiento de alperujo y planta de cogeneración, promovida por Troil Vegas Altas, SC, en el término municipal Valdetorres **35885**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados y almacén de baterías usadas, promovida por Recogida Extremeña NFU, SL, en el término municipal de Mérida **35917**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Estudio informativo de la variante EX-103 en Llerena", y cuya promotora es la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras **35934**

Consejería de Educación y Empleo

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) frente a la Consejería de Educación y Empleo **35946**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 4 de septiembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 154/2017 **35947**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Almendralejo

Notificaciones. Edicto de 30 de julio de 2018 sobre notificación de sentencia de modificación de medidas en el supuesto contencioso n.º 64/2018 **35949**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 30 de mayo de 2018 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 471, 474, 475, 478 y 480 del polígono 11. Promotora: Ganados Hermanos Reyes, SL, en Navalvillar de Pela **35951**

Información pública. Anuncio de 30 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola. Situación: parcela 2 del polígono 13. Promotor: D. Gonzalo González Mateos, en Casas de Millán **35952**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a de Urgencia de Atención Primaria, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081633)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 18 de septiembre de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •



ANUNCIO de 20 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Medicina Interna, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
(2018081639)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo VI del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 20 de septiembre de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •





ANUNCIO de 20 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081640)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 20 de septiembre de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría, SLU, para la realización de prácticas no laborales. (2018062203)

Habiéndose firmado el día 13 de agosto de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría, SLU, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de septiembre de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA
RESULTO CONSULTORÍA, SLU, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida, a 13 de agosto de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Alberto Romera Durán, con NIF 76252986M, representante legal de la empresa, (siendo el tutor de las prácticas Alberto Romera Durán, ingeniero técnico informático e ingeniero en organización industrial) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Mérida, calle Almendralejo n.º 16- A -1.ª planta de Mérida 06800 Badajoz.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 14 de agosto de 2017 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría S.L.U., para la realización de prácticas no laborales.

Segundo. Que en la cláusula decimoquinta del citado Convenio de Colaboración se establecía que el mismo entraría en vigor a día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta que trascorra un año desde su entrada en vigor, previéndose la posibilidad de prórroga, por unanimidad de los firmantes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.

Tercero. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en la empresa de conformidad con el contenido del programa de prácticas presentado, es necesario prorrogar la vigencia del convenio de colaboración para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.



En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Único.

Prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 14 de agosto de 2017 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Resulto Consultoría, SLU, para la realización de prácticas no laborales, hasta el 14 de agosto de 2019.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el representante
de la empresa,

FDO.: ALBERTO ROMERA DURÁN

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,
PD Resolución 2 de octubre de 2015
(DOE n.º 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Hidráulica V. Álvarez, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2018062204)

Habiéndose firmado el día 5 de septiembre de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Hidráulica V. Álvarez, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de septiembre de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA
HIDRÁULICA V. ÁLVAREZ, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 5 de septiembre de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Vicente Álvarez Izquierdo, con NIF 08687336-Y, como, Administrador Único y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Hidráulica V. Álvarez, SL, avda., Reina Sofía n.º 19 de Mérida, como tutor del Programa de prácticas no laborales para Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico, se designa a Vicente Álvarez Izquierdo, con Título de Maestro Industrial en la rama de automovilismo. Y como tutor del Programa de Prácticas no laborales para Grado Superior en Administración y Finanzas se designa a Manuel Belmonte Zapata, titulado Técnico Superior en Secretariado.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras mate-



rias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Vicente Álvarez Izquierdo en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de MÉRIDA, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Vicente Álvarez Izquierdo, como Administrador Único de la empresa Hidráulica V. Álvarez, SL, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

***Segunda.***

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscrito como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Grado Superior en Administración y Finanzas o Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Grado Superior en Administración y Finanzas o Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:



- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.



Si la contratación de la persona joven se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

***Undécima.***

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio.

Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

***Decimquinta.***

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por el representante
de la empresa,

FDO: VICENTE ÁLVAREZ IZQUIERDO

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,
PD Resolución 2 de octubre de 2015
(DOE n.º 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ
Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se concede la autorización para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura a la entidad Unicaja Banco, SA. (2018062243)

Examinada la solicitud presentada por la entidad financiera Unicaja Banco, SA, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, de conformidad con la propuesta contenida en el informe de la Dirección General de Tributos, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, sobre recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos de la Junta de Extremadura y en uso de la competencia que me confiere el artículo 7 del citado Decreto 105/2002,

RESUELVO :

Autorizar a la Entidad Unicaja Banco, SA, con NIF A93139053 y domicilio social en Málaga, en la avenida de Andalucía números 10 y 12 inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros con número de codificación 2103, para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, con sujeción a lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de Recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, que tendrá efectos a partir del 21 de septiembre de 2018.

Mérida, 19 de septiembre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, promovida por D.^a Josefa Vera Bernal, en el término municipal de Berlanga.

(2018062197)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo ubicada en el término municipal Berlanga y promovida por D.^a Josefa Vera Bernal con NIF 39393402P.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 94 reproductoras, 6 verracos y 491 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 156 y 117 del polígono 4 del término municipal de Berlanga, concretamente en la finca denominada "Cerro Pelado". La superficie total de la finca es de 4,1859 hectáreas, según catastro.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 16 de enero de 2018 (Expte: IA 17/1219). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 29 de agosto de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Berlanga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante Informe de fecha 5 de marzo de 2018 emitido por el Arquitecto Técnico municipal y recibido con fecha de registro de 21 de marzo de 2018.



El Ayuntamiento de Berlanga emitió con fecha 9 de mayo de 2018 el certificado de la exposición pública realizada, y recibido con fecha de registro de 16 de mayo de 2018.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 29 de agosto de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 31 de julio de 2018 a D.^a Josefa Vera Bernal, al Ayuntamiento de Valencia de las Torres y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.^a Josefa Vera Bernal, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales



autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, ubicada en el término municipal de Berlanga, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/101.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.667,65 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 5.359,75 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 130,05 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos a 100 m de cualquier curso de agua; y



habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 69,30 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	20 01 01
Plásticos	Plásticos desechados	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:



CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios de ejercicio anexos. La explotación porcina se ubica en las parcelas 156 y 117 del polígono 4 del término municipal de Berlanga, concretamente en la finca denominada "Cerro Pelado". La superficie total de la finca es de 4,1859 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.



3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden



cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 94 reproductoras, 6 verracos y 491 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 156 y 117 del polígono 4 del término municipal de Berlanga, concretamente en la finca denominada "Cerro Pelado". La superficie total de la finca es de 4,1859 hectáreas, según catastro.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- La explotación dispondrá de 8 naves de secuestro, con una superficie útil total de 836,1 m². Una de las naves de secuestro será de nueva construcción siendo esta de 273,57 m² de superficie.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa de hormigón con una capacidad total de 130,05 m³ para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones las naves de secuestro, lazareto y estercolero.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 69,30 m³ de capacidad mínima, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Patios de ejercicio: existirán siete patios de ejercicio de 6.383 m² de superficie total.
- Lazareto: Lazareto de 21,35 m² de superficie útil, el cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA17/1219**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Josefa Vera Bernal**Término municipal:** Berlanga**Red Natura 2000:** ZEPA "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo"

Visto el informe técnico de fecha 16 de enero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina, en el término municipal de Berlanga, cuyo promotor es Josefa Vera Bernal, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para una explotación porcina con una capacidad final de 94 reproductoras, 6 verracos y 491 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en las parcelas 117 y 156 del polígono 4 del término municipal de Berlanga, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de siete naves existentes con una superficie de 150,49 m², 48,48 m², 65,34 m², 22,26 m², 65,24 m², 100 m² y 110,16 m² respectivamente y una nave de nueva construcción de 273,57 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie de 21,35 m², vestuario con una superficie de 6,75 m², embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y fosa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han recabado los siguientes informes: a) informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe b) informe del Agente del Medio Natural de la zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Para facilitar la integración paisajística, las cubiertas de las naves y lazareto deberán ser de color rojo teja, mate y no brillante, tal y como consta en el proyecto. Las tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas. En cuanto a las instalaciones existentes, se recomienda adaptarlas a esta tipología (naves C, D, F, G y H con cubierta galvanizada).

2. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención no permitirá el paso de animales ni de personas. A estos

efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines. Para facilitar la salida de animales que pudieran caer accidentalmente en la fosa de purines y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho con un máximo de 30º de inclinación y pegadas a la pared. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistema autobasculante según el nivel de la fosa (mediante bisagras por ejemplo); o sistemas análogos. También podrá optarse por cubrir la fosa con estructuras permanentes o flotantes.

3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. La explotación dispondrá de siete patios de ejercicio con una superficie de 250 m², 250 m², 300 m², 663 m², 1.500 m², 1.500 m² y 1.900 m² respectivamente. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.

5. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

6. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el programa de gestión de purines presentado que propone su uso en la finca como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



- En las parcelas 227, 201, 210 del polígono 11 de Maguilla no se podrán aplicar purines durante el periodo de cortejo y reproducción de la avutarda, entre el 1 de marzo y el 15 de julio, de modo que deberá tenerse en cuenta en la planificación.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación (nave y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
9. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
10. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 16 de enero de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

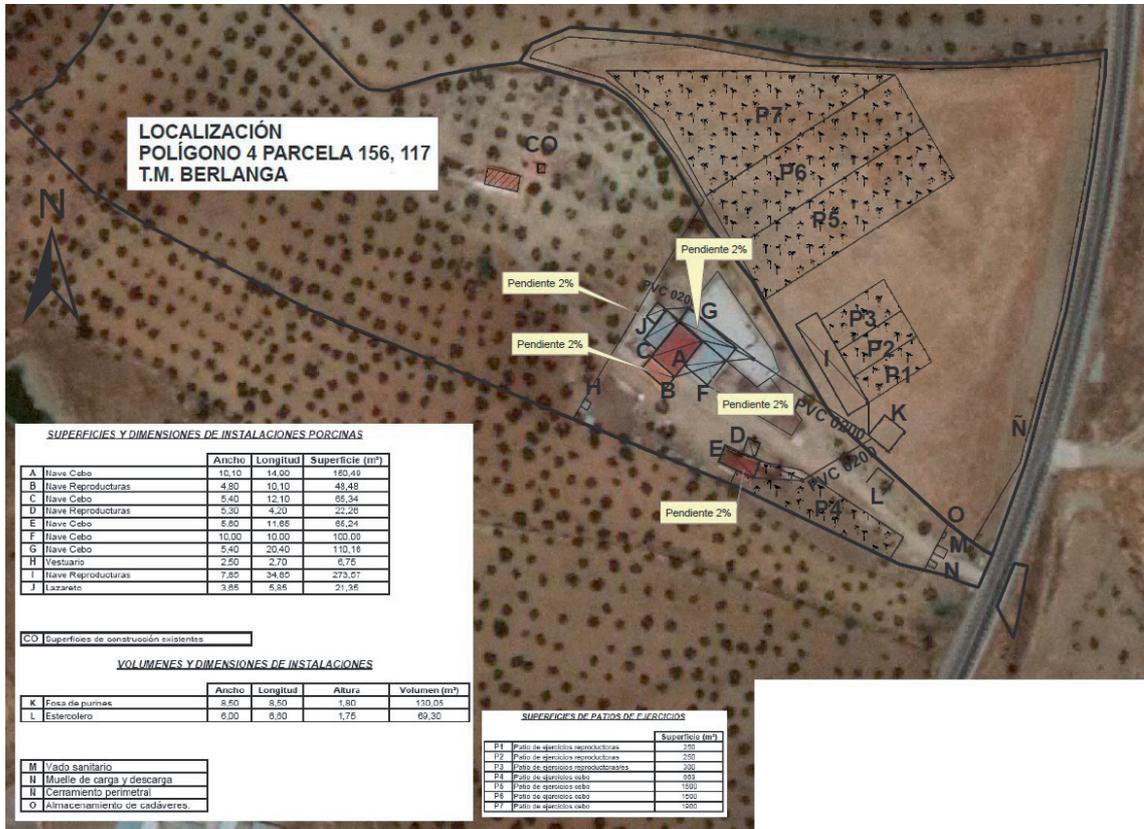


**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Maguilla	11	227	42,71
Maguilla	11	201	3,45
Maguilla	11	210	3,12
Berlanga	2	23	2,72
Berlanga	31	232	1,32
Berlanga	31	234	1,22
Berlanga	31	227	0,17
Berlanga	9	34	1,13
Azuaga	34	58	11,05
TOTAL			66,89

ANEXO GRÁFICO


...



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria destinada a la elaboración y embotellado de vinos, promovida por Industrias Caleyá, SL, en el término municipal Fuente del Maestre.
(2018062198)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas liquidadas fueron presentadas con fecha 6 de septiembre de 2017, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para industria destinada a la elaboración y embotellado de vinos ubicada en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz) y promovida por Industrias Caleyá, SL, con CIF B-06108120.

Segundo. La capacidad de la industria es de 8.000.000 de kilos de uva, lo que dará una producción de unos 6.000.000 de litros de vino. La capacidad de producción diaria será de 60 toneladas de producto terminado al día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La bodega está ubicada en las afueras de la localidad de Fuente del Maestre en la carretera de Villalba, 4 - B, con referencia catastral 2785002QC2628N0001KY, cuya superficie es de 7.668 m².

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de abril de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento emite informe favorable firmado por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 31 de mayo de 2018, así como certificado de la exposición pública realizado con fecha 2 de mayo de 2018, todo ello recibido en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 7 de junio de 2018.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de abril de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección



General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 4 de julio de 2018 a Industrias Caleya, SL, al Ayuntamiento de Fuente del Maestre y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Industrias Caleya, SL, para la industria destinada a la elaboración y embotellado de vinos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal de Fuente del Maestre, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de



la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/123.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA (año)
Orujo	Residuos sólidos obtenidos en el prensado de la uva	02 07 04	800 Tn
Lías	Residuos sólidos obtenidos en el prensado de la uva	02 07 04	4.000 HI
Aguas de limpieza de depósitos y maquinaria	Vertidos de la limpieza de las instalaciones	02 07 01	300.000 l
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	10 Kg
Vidrio	Elementos desechados no contaminados	20 01 02	10 Kg
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39	10 Kg
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA (año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	3 Ud.
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05	10 l
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21	5 Ud.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas, y vertidos procedentes de los aseos y vestuarios, que se encuentran conectadas con la red general de saneamiento municipal.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de limpieza de depósitos y tuberías, fundamentalmente restos de vinos, mosto, lías y sosa cáustica, que se entregarán a un gestor de residuos para su correcta gestión (estos vertidos serán acumulados previamente en una fosa de decantación para después ser bombeados a un depósito de acumulación).
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	SITUACIÓN	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL, dB (A)
Sinfín tolva recepción 1	Exterior	80
Trituradora-despalilladora 1	Exterior	84
Bomba vendimia 1	Exterior	86
Sinfín tolva recepción 2	Exterior	75
Trituradora-despalilladora 2	Exterior	84
Bomba vendimia 2	Exterior	82
Prensa neumática	Interior	82
Prensas continua1	Interior	86
Prensa continua 2	Interior	86
Prensa continua 3	Interior	86
Bombas trasiego	Interior	80
Cintas y sinfines	Interior	70

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso y contratos con gestores autorizados.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden



cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación acústica:

7. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

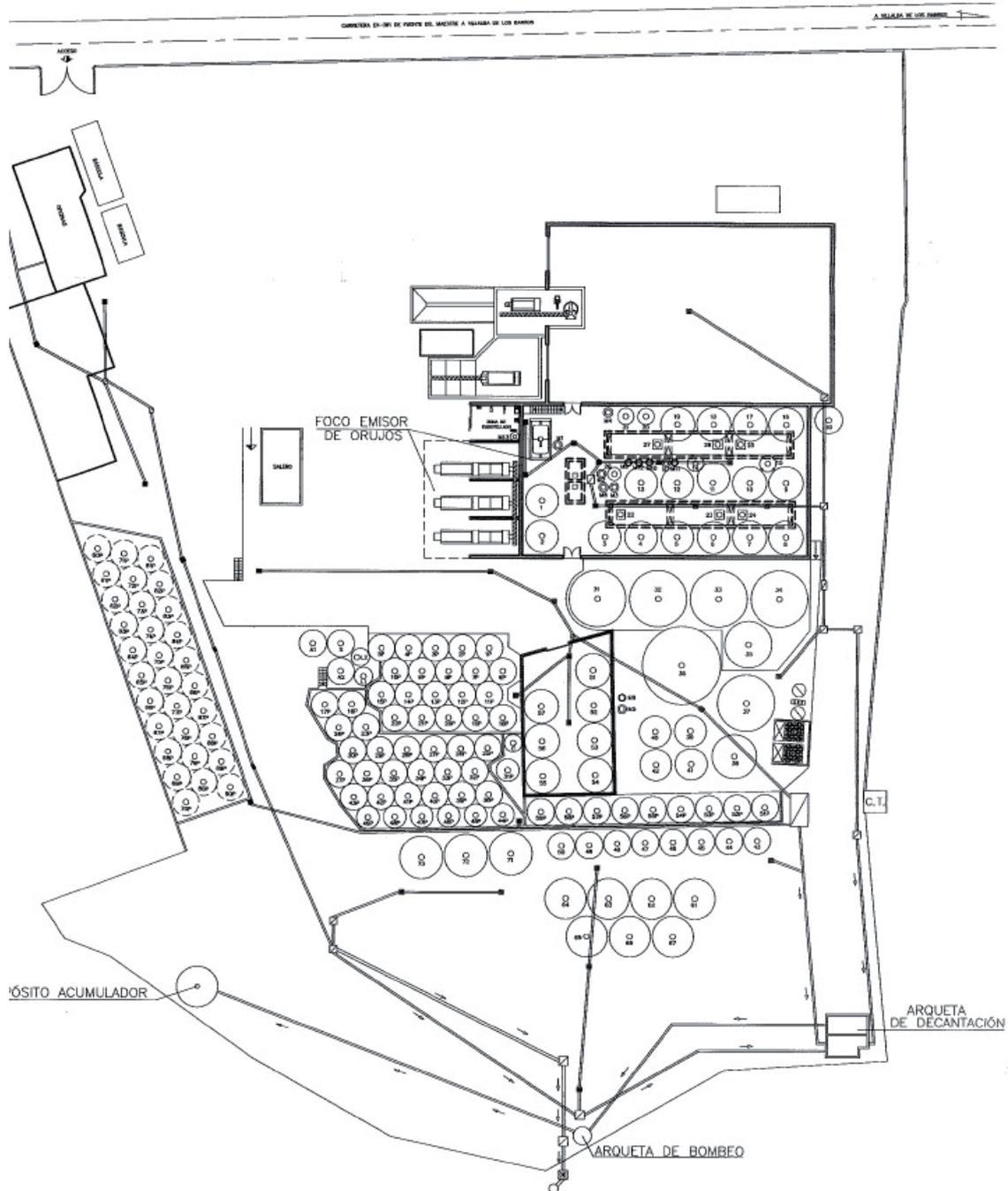
- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día” .
- Actividad: Bodega de vinos para la elaboración y embotellado.
- Capacidades y consumos: La capacidad de la industria es de 8.000.000 de kilos de uva, lo que dará una producción de unos 6.000 de litros de vino. La capacidad de producción diaria será de 60 toneladas de producto terminado al día.
- Ubicación: La bodega está ubicada en las afueras de la localidad de Fuente del Maestre en la Carretera de Villalba, 4-B, con referencia catastral 2785002QC2628N0001KY, cuya superficie es de 7.668 m².
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
Edificaciones y superficies, instalaciones y equipos:
 - a) Zona de recepción: con una superficie de 250 m², alberga toda la maquinaria de vendimia, formada por dos tolvas de recepción con tornillo sinfín, dos bombas de vendimia, dos estrujadoras-despalilladoras, además de un basculante hidráulico de descarga lateral.
 - b) Nave de prensado: de forma rectangular, situada en primera planta con una superficie de 130 m² (13 x 10 m) en la que se encuentran tres prensas.
 - c) Nave de elaboración de vinos: se trata de una nave rectangular, con una superficie de 525 m² (31,50 x 16,70 m) en la que se encuentran una parte de los depósitos, tanto aéreos como subterráneos, dedicados a la fermentación de los vinos y a su posterior almacenamiento.
 - d) Nave de tintos: se trata de una nave rectangular, con una superficie de 165 m² (10 x 16,50 m) en la que existen siete depósitos de acero inoxidable aéreos dedicados principalmente a la fermentación de los vinos tintos.
 - e) Zona de embotellado de vino: se trata de una pequeña zona, con 22 m² (4,00 x 5,40 m) de superficie situada en planta baja, junto a la zona de recepción y bajo las prensas.



- f) Patio de la industria.
- g) Zona de oficinas y servicios.
- h) Foso de decantación: construido en hormigón armado de 19 m² de superficie y 1,5 m de profundidad y dividido en dos partes.
- i) Depósito de acumulación: depósito cilíndrico de 198.000 litros de capacidad situado sobre una bancada de hormigón.



ANEXO II



Planta general de la industria

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una planta extractora para obtener concentrados de origen vegetal a partir de plantas medicinales, promovida por Biosearch, SA, en el término municipal de Talayuela. (2018062199)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta extractora para obtener concentrados de origen vegetal a partir de plantas medicinales, promovida por Biosearch, SA, en Talayuela, con CIF A-18550111.

Segundo. La actividad se ubica en Polígono Industrial Alcantarilla, s/n., del término municipal de Talayuela. Las coordenadas UTM de la planta son X = 277.556; Y = 4.430.700; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 19 de septiembre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 21 de septiembre de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Talayuela con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 2 de febrero de 2018 se recibe en el Registro Único de la Junta de Extremadura documentación del Ayuntamiento de Talayuela en la que se incluye informe técnico en el que se indica que la actividad pretendida, se encuentra ubicada en suelo urbano, clasificado como Industria Media, donde el uso que se pretende es compatible con la ordenación que le afecta. Asimismo se incluye el resultado de la participación pública donde se ha comunicado a los vecinos inmediatos y se ha publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento la solicitud de autorización ambiental unificada, sin que se hayan producido alegaciones.

Sexto. Con fecha 11 de julio de 2018 se formula informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 31 de julio de 2018 a



Biosearch, SA y al Ayuntamiento de Talayuela con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 31 de julio de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La industria está destinada a la producción de extractos funcionales de origen vegetal. Se obtienen extractos concentrados, en polvo o nebulizados a partir de plantas medicinales, empleando mezclas de agua y etanol. La capacidad de producción de la planta es de 2 Tn/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.3, 6.1.g) y 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: cosméticos y productos farmacéuticos" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Bioresearch, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta extractora para obtener concentrados de



origen vegetal a partir de plantas medicinales referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Talayuela (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 4.3, 6.1.g) y 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativos a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: cosméticos y productos farmacéuticos" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/162.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (Tn/año)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos vegetales sólidos de los procesos de maceración y extracción	02 03 04	566 Tn	R13
Mezclas de residuos municipales. Oficinas y Vestuarios	Residuos varios	20 03 01	1 Tn	R13



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (Tn/año)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
Envases de papel y cartón. Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 01	1 Tn	R13
Envases de plásticos. Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 02	1 Tn	R13
Envases de madera. Envases no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 03	1 Tn	R13
Envases de metales. Envases no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 04	1 Tn	R13
Envases de vidrio. Envases no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 07	1 Tn	R13
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04	1 kg/año	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Operación de valorización según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (kg/año)	Almacenamiento	Valorización ⁽²⁾
Aceite usado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*	50	Contenedor 100 l	R13
Envases contaminados	Envases contaminados	15 01 10*	10	Contenedor 60 l	R13
Material absorbente contaminado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	10	Contenedor 60 l	R13
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*	0,1	Bote plástico 1 l	R13
Baterías de plomo	Maquinaria	16 06 01*	10	Bidón metálico 200 l	R13
Residuos de tóner	Material de oficina	08 03 17*	1	Caja plástico 50 l	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Operación de valorización según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo; sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según se establece en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de 2,274 MW de potencia térmica	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Calentamiento de agua para extracción de principios funcionales de origen vegetal
2	Emisiones en los equipos durante la extracción	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Inyección-preparación del disolvente; maceración-recirculación; filtración; desolventización
3	Emisiones en los equipos durante la concentración	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Purificación del disolvente
4	Emisiones en los equipos durante la higienización	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Microfiltración y pasteurización
5	Quemador de atomizador de 0,754 MW de potencia térmica	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Calentamiento de agua para la extracción de principios funcionales de origen vegetal
6	Emisiones en los equipos durante la atomización	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Atomización

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso



3. Para los focos de emisión 1 y 5 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	Đ
Partículas	-
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	-
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Las emisiones difusas de los focos 2, 3, 4 y 6 se corresponden con los vapores de etanol que, en pequeñas concentraciones, se emiten en la extracción, concentración, higienización y atomización
5. Los focos 2, 3, 4 y 6 son los responsables de que la actividad esté afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Por tanto se deberá cumplir con el siguiente valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), suma de las concentraciones máxicas de cada uno de los distintos compuestos orgánicos volátiles	3 kg de COV (etanol) por tonelada de producto final obtenido



Esta comprobación se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado - h -.

- c - Medidas de protección y control de las aguas.

1. Los principales focos de contaminación de las aguas superficiales son los efluentes generados durante el proceso productivo en la propia instalación, las aguas de limpieza y las aguas de aseos.
2. Se considera que la actividad industrial va a generar tres tipos de efluentes:
 - a) De origen industrial con elevada carga contaminante: aguas de proceso de maceración y extracción, y agua de limpieza de la sala de esterilizadores.
 - b) De origen industrial no contaminada o asimilable a urbano: aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos de la sala blanca, purgas de caldera y purgas del sistema de refrigeración.
 - c) Aguas de los aseos y servicios.
3. Los efluentes b) y c) son asimilables a urbanos, y son recogidos mediante una red separativa de saneamiento y evacuados a la red de saneamiento municipal.
4. Los efluentes a), de elevada carga contaminante, son recogidos de forma separativa y conducidos a la depuradora de las instalaciones para ser sometidos a un proceso de depuración consistente en: tamizado, estabilización-tratamiento primario anaerobio, tratamiento secundario aerobio-decantación secundaria. Con este tratamiento se asegura que el efluente tratado sea asimilable a urbano y pueda ser conducido a la red de saneamiento municipal.
5. Se dispondrá de una arqueta tomamuestras de los vertidos previo al vertido a la red de saneamiento municipal.
6. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Talayuela y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
7. Las instalaciones contarán también con una red separada de recogida de pluviales.

- d - Medidas de protección del suelo y de las aguas subterráneas

1. Los cuatro depósitos de almacenamiento de etanol estarán contenidos en dos cubetos de retención de capacidad suficiente de retención en caso de rotura.
2. La sala de atomizadores, la sala de esterilizadores y la sala de fluidos estarán cubiertas y con solera impermeable con sumideros conectados a la piscina de la depuradora.



3. La zona de la extracción estará cubierta y con solera impermeable con una red de sumideros conectada a la piscina de la depuradora.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguientes tablas. En la mismas, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Foco 1: Zona de maceración y torre de extracción.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Concentrador	92
Extractor 1	85
Extractor 2	85
Columna grado al.	80
Bomba filtración miscelas	74
Bomba condensador	72
Centrífuga para purificación	80
Bomba trasiego concentrado	72
Global	94



Foco 2: Sala de caldera.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Quemador de gas natural	75
Dos bombas de agua	80
Global	81

Foco 3: Torre de refrigeración.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Torre de refrigeración 1	80
Torre de refrigeración 2	80
Bomba de agua 1	77
Bomba de agua	77
Bomba de agua	77
Bomba de agua	77
Global	86



Foco 4: Nave de proceso principal.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Molino 1	80
Molino 2	80
Molino 3	80
Bicono 1	72
Bicono 2	72
Bicono 3	72
Atomizador	83
Global	87

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14



de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no se adaptara a la presente autorización en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el Órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
 - d) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
 - e) La licencia de obras.
 - f) La autorización de vertido a la red de saneamiento del polígono del Ayuntamiento de Talayuela.

- h - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...



2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.
6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizados (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 5	Al menos, cada cinco años

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2

7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
8. La acreditación del cumplimiento del valores límite de emisión total de COV desde los focos 2, 3, 4 y 6 se realizará según las directrices establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para el periodo de tiempo de un año.

Residuos producidos:

9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental. Estas incidencias deberán ser notificadas a la DGMA en el plazo de un mes desde que sucedan.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el



ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Felipe Barbosa Calvo y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas David Galán García pertenecientes a la empresa DG Consultoría & Ingeniería son:

Actividad:

El objeto del proyecto es la producción de extractos funcionales de origen vegetal. Se obtienen extractos concentrados, en polvo o nebulizados a partir de plantas medicinales empleando mezclas de agua y etanol.

La capacidad máxima de producción es de 2 toneladas/día repartidas en tres turnos de trabajo.

La actividad está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y más concretamente a los grupos 4.3, 6.1 y 10.1 del anexo II correspondiente a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: apartado g) Cosméticos y farmacéuticos" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año".

Acceso:

La actividad objeto del presente proyecto se ubica en el término municipal de Talayuela (Cáceres), y se accede a ella desde la carretera CC-904 al polígono industrial Alcantarilla.

Instalaciones:

- Oficinas (239,43 m²).
- Sala de caldera (138,8 m²).
- Torres y sistema de refrigeración.
- Almacén de plantas (189 m²).
- Torre extractora de 5 plantas (385,5 m²).
- Sala de fluidos y de esterilizadores (381,9 m²).



- Sala de atomizadores (305,5 m²).
- Sala blanca (250 m²).
- Almacén de producto terminados (404 m²).
- Vestuarios, aseos y comedor (111,23 m²).
- Almacén general y cobertizo taller (1.195 m²).
- Laboratorio (180,6 m²).
- Depuradora.
- Almacén (250 m²).
- Zona de depósitos de etanol (2 x 156 m²).

Infraestructuras y equipos principales:

- Centro de transformación de 1.000 kVA.
- Báscula de pesado.
- Equipos y depósito contra incendios: Depósito metálico aéreo de 263 m³, grupo de presión e hidrantes.
- Planta de gas natural licuado de 55 m³.
- EDAR: 2 depósitos de acero inoxidable de 50 m³ cada uno, piscina de recepción de 20 m³, piscina de decantación y salida de 40 m³, rototamiz, soplador de aireación y bombas de trasiego.
- Caldera de vapor de 2,274 MW.
- Evaporadores y sistema de refrigeración: Torre de refrigeración de 700.000 f/h, depósito de agua de 12.000 l, bombas de recirculación de agua, bombas de envío de agua a planta, enfriador de agua glicolada de 40.000 f/h, depósito isoterma de 5.000 l.
- Instalación de aire comprimido: compresor, prefiltro, filtro y secador 1.200 l/min.
- Torre extractora y depósitos de proceso: 2 extractoras de 6 m³ de capacidad cada una, bombas de inyección de disolvente, bombas de filtración micelas, bombas de alimentación y recirculación, bombas de vacío extractoras, bombas de condensadores, equipo de destilación de micelas, 3 condensadores extractores, 3 condensadores destilación, concentrador destilador de miscelas alcohólicas de 2.000 kg/h (formado por condensador evaporador, condensador de columna, cajas de evaporación y evaporador tubular), columna elevadora de grado alcohólico para destilar soluciones de 50-80.º (formada por columna



elevadora, caldera ebullición y enfriador de alcohol), calentadores de disolvente, equipo de microfiltración tangencial (equipado con bomba de entrada de producto, depósito pulmón, bomba de salida, bomba de impulsión a filtro, bomba de apoyo y filtro tangencial, en cuyo interior se alojan los cartuchos filtrantes), concentrador F01 con cámara de calentamiento equipado con bomba de alimentación y condensador de placas, planta piloto de extracción de pequeñas cantidades (formado por depósito y bomba de recirculación, calentador de disolvente, evaporadores, bomba de vacío, depósito de recuperación de disolvente y bomba de recuperación de disolvente); para el proceso hay 6 depósitos de 12 m³, 8 depósitos de 26,5 m³ y 2 depósitos de 50 m³.

- Esterilizadores: 2 esterilizadores y 1 homogeneizador, de 2.000 l unidad.
- Planta de extracción de fluidos: en su interior (depósito de disolvente, depósito de recirculación, bomba del depósito de recirculación, calentador, evaporador, bomba de evaporador, depósito de recuperación de condensados, bomba a depósito de recuperación y percolador y central hidráulica) y en su exterior (torre de refrigeración, condensador tubular, bomba de condensador y condensador de placas).
- Atomizadores: 4 atomizadores y depósito pulmón.
- Sala blanca: triturador, cargador, plataforma de elevación de bins, 3 molinos, 3 biconos, estufa de vacío, báscula de pesado, tamizadora, equipamiento de climatización y tratamiento de aire, y sistema de vacío para el trasiego.
- Cámara frigorífica.



ANEXO II

PLANO PLANTA



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 11 DE JULIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA EXTRACTORA DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE ORIGEN BOTÁNICO", CUYO PROMOTOR ES BIOSEARCH, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAYUELA. IA16/01285.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta extractora de principios activos de origen botánico", en el término municipal de Talayuela, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 6.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto se trata de una industria destinada a la producción de extractos funcionales de origen vegetal a partir de plantas medicinales, para la obtención de extractos concentrados, en polvo o nebulizados. El objetivo del proceso de extracción consiste en arrastrar los principios activos o sustancias con valor fitoquímico con un disolvente (etanol:agua) en las proporciones adecuadas a la solubilidad de los compuestos que se quieren secuestrar de la planta medicinal.

La actividad se lleva a cabo en el Polígono Industrial de Alcantarilla, en una parcela con 27.600 m² de superficie total. La superficie total de la planta cubierta asciende a 4.831 m², siendo de 3.699,50 m² para edificaciones con cerramientos y de 1.131,50 m² de cobertizos o edificaciones sin cerramientos.

Las edificaciones de proceso que componen el proyecto son las siguientes:

- Edificio sala de caldera: formado por tres compartimentos, sala de caldera, almacén de maquinaria en desuso y almacén para producto de limpieza. Anexa a esta edificación se disponen tres pequeños voladizos que albergan diferentes equipos. La superficie construida es de 138,8 m². La superficie cubierta de los cobertizos es de 54,69 m².
- Edificio almacén plantas: se ubica anexo a la torre de extracción y es de donde se abastece a la torre de la materia prima. Está formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente la materia prima (hojas, tallos, raíces, semillas, etc.), que es

almacenada en big-bag hasta su utilización. La superficie construida es de 189 m².

- Edificio torre extracción: conjunto estructural metálico de 5 plantas de altura sin cerramientos laterales destinado exclusivamente a la extracción de los principios activos de plantas vegetales mediante la utilización de un vehículo extractor a modo de disolvente. Alberga todos los equipos de extracción, filtración, desolventación y concentración. Cada planta se destina a un uso determinado, con tamaños y alturas diferentes, formando una torre de extracción de 25 m de altura, 13 m de ancha y 29 m de larga. La superficie cubierta del propio edificio asciende a 385,5 m².
- Cobertizos o marquesinas de cubetos: para el almacenamiento de etanol se utilizan actualmente 2 depósitos de acero de 50.000 l/unidad (los más próximos al lindero norte). Existen otros dos depósitos de la misma capacidad que son usados únicamente para el trasiego del disolvente en las operaciones de mantenimiento de la planta extractora. Cada marquesina alberga dos depósitos y un cubeto perimetral en caso de pérdidas o derrames accidentales. La superficie cubierta de cada marquesina es de 156 m². El cubeto perimetral de retención está formado por bloques de hormigón hasta una altura de 1 m. Las medidas interiores de cada cubeto son de 9,70 m x 11,70 m, dando una capacidad de 113 m³/unidad.
- Almacén: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar materia prima, productos envasados, envases, etc. La superficie construida es de 250 m².
- Edificio de fluidos y esterilizadores: la sala de esterilizadores y sala de fluidos están ubicadas dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, junto a la sala de atomizadores y el patio exterior cara norte. La superficie total construida del módulo de esterilizadores es de 153,5 m². La sala de fluidos, su planta de extracción y la zona de cuadros eléctricos ascienden a 228,4 m².
- Edificio atomizadores: la sala de atomizadores está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre la sala blanca y la sala de esterilizadores y está destinada a secar el producto líquido por atomizado. La superficie construida de este edificio es de 305,5 m².
- Edificio sala blanca: la sala blanca está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores y está destinada al secado final, molido, homogeneización y envasado del producto final. La superficie total de esta sala es de 250 m², aunque dispone de un pasillo de unión entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores de 51 m².
- Edificio producto terminado: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente el producto terminado ya envasado. La superficie construida es de 404 m².



- Almacén general y cobertizo de taller: edificio de estructura metálica de una planta formado por dos dependencias principales, una cerrada a modo de almacén general y otra abierta destinada a cobertizo de taller y mantenimientos. La superficie total construida es de 1.195 m², de los que 267 m² corresponden al cobertizo.

El proceso productivo que tiene lugar en la industria es el siguiente:

A. Extracción

El proceso de extracción se divide en las siguientes fases:

- Carga de extractores: La fábrica dispone de dos extractores rotativos de 6.000 L de capacidad cada uno. La materia prima (planta medicinal) se carga en los extractores en un tamaño adecuado para facilitar la difusión del principio activo al líquido extractivo (etanol:agua). Los extractores trabajan a una temperatura media de 50 °C y su fuente energética es vapor de agua, por ello los extractores están recubiertos por camisas por las que circula vapor de agua.
- Inyección-preparación disolvente: Se prepara una mezcla hidroalcohólica en un tanque pulmón conectado a los extractores rotatorios. La inyección del disolvente se hace precalentando el mismo justo antes de la entrada en el extractor. Este calentamiento se hace a través de dos intercambiadores indirectos que trabajan con vapor de agua
- Maceración-recirculación: En esta fase se ponen en contacto los activos de la planta con el fluido extractivo y se produce la difusión de los mismos a la micela o fluido extractivo. El tiempo de duración de este proceso es de 4-6 horas, pudiéndose alargar o acortar en función del contenido de activos en el disolvente.
- Filtración: Una vez finalizado el proceso extractivo, el líquido resultante se pasa por un sistema de filtración de mangas o de bolsa para eliminar impurezas y tras ello se envía este líquido a un concentrador a vacío.
- Desolventización: La planta residual que queda en los extractores se somete a un proceso de desolventización para eliminar parte del disolvente que queda en la planta. Para ello, se aplica calor en los extractores evaporando la mezcla hidroalcohólica, estos vapores se condensan en un condensador auxiliar obteniendo la mezcla hidroalcohólica recuperada en el tanque de recuperación de disolvente.

B. Concentración

El proceso de concentración se divide en las siguientes fases:

- Concentración: Este proceso consiste en eliminar del extracto obtenido el alcohol en su totalidad y parte del agua. La mezcla hidroalcohólica con los principios activos de la planta, obtenida a partir del proceso extractivo, se somete a una concentración mediante un evaporador o concentrador. Este concentrador tiene una capacidad de 1.600 L y trabaja por evaporación del extracto fluido sobre un tanque de alimentación o pulmón hasta una concentración establecida por la instrucción técnica de fabricación.



- **Purificación:** El alcohol recuperado se puede someter a un proceso de purificación por elevación del grado alcohólico si se requiere una fracción más rica en alcohol. El objetivo es conseguir alcohol de alta pureza evaporando a temperaturas más bajas donde se pueda realizar la separación del alcohol y el agua.

C. Higienización

El extracto concentrado puede seguir dos caminos:

- **Microfiltración:** Este proceso se realiza para eliminar la contaminación microbiana. Se realiza en un equipo que consta de una serie de filtros cerámicos, lo cual permite retener y eliminar los microorganismos de la fase líquida.
- **Pasteurización:** El extracto concentrado se puede pasteurizar en un equipo de esterilización. En la sala de esterilización hay dos pasteurizadores con una capacidad cada uno de ellos de 1.800 L. El proceso normal de pasteurización es de 95 °C y dos horas.

D. Atomización

Una vez obtenido el producto pasteurizado y enfriado, se transfiere a un tanque de alimentación, del cual se bombea a un equipo de secado por atomización para su nebulizado y secado. Para ello se dispone de un equipo que pulveriza el extracto concentrado en microgotas, éstas reciben un choque térmico de 200-250 °C durante unas fracciones de segundo mediante la incorporación de aire procedente de un calentador o ventilador. Se produce así una evaporación del agua y se forman partículas de polvo que posteriormente son enfriadas según avanzan en el equipo de atomización. Las partículas de polvo son arrastradas hasta un ciclón de recogida de producto.

E. Estandarización

El extracto nebulizado bruto se somete posteriormente a un proceso de estandarización en principios activos. Las etapas del proceso de estandarización son: pre-molienda, homogenización, molienda y envasado.

Los productos obtenidos se presentan en dos formatos:

- Concentrados, en solución acuosa, denominado producto intermedio. La producción actual de este producto es de 156 Tm/año.
- Nebulizados, en polvo, denominado producto final. La producción actual de este producto es de 184 Tm/año.

La capacidad máxima de producción de la industria es de 2 Tm/día, repartidas en tres turnos de trabajo, mientras que la producción actual diaria de la industria es de 1,3 Tm, repartida en dos turnos de trabajo.

Existe en la industria una planta de gas natural licuado de capacidad de almacenamiento aproximado de 55 m³.

El promotor del presente proyecto es Biosearch, S.A.



2. Tramitación y Consultas

Con fecha 6 de octubre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:
 - Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas, es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.



- Se entiende que la actividad va a generar una serie de vertido de aguas residuales (al menos, las procedentes del lavado de las instalaciones además de los aseos). Si el vertido se pretende realizar directamente al dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas) deberá diseñarse un paso previo por una instalación de depuración. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se sugiere la posibilidad de diseñar una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas vegetales (es decir, las de lavado de las instalaciones, ya que las demás aguas industriales no podrán verterse como ya se ha comentado anteriormente). Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales.
- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen dichas líneas de aguas (pluviales y residuales).
- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Debido a la proximidad a la quebrada de Los Conejos o de Valdecasa en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de

anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que para la realización de dicha actividad en la zona indicada en el proyecto, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Sin embargo, debido a la presencia de cauces cercanos, afluentes de cursos de aguas incluidos en la RN2000 como Zona Especial Conservación (ZEC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir lixiviados y arrastres de contaminantes hacia estas zonas.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de planta extractora de principios activos de origen botánico se asienta sobre una parcela con referencia catastral 7302734TK7370S0001OP del término municipal de Talayuela, que tiene una superficie aproximada de 30.000 m². La parcela está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la industria sobre un polígono industrial.

Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera. Existe en la industria un foco de emisión canalizada (equipo de atomización) y varios focos de emisión difusa (pérdidas por evaporación en las diferentes etapas del proceso) de este tipo de compuestos.

Para el foco de emisión canalizada se propone como medida correctora un lavador de agua en contracorriente para la recuperación del disolvente que daría lugar a la emisión de COVs. En cuanto a los focos de emisión difusa, se propone la utilización en la industria de condiciones adecuadas (trabajo a vacío) para lograr la máxima recuperación del disolvente.

Otro de los impactos significativos del proyecto es la generación de aguas residuales. Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.

El resto de aguas residuales de características similares a un agua residual doméstica, serán conducidas sin tratamiento previo a la red de saneamiento municipal.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 **Medidas en fase pre-operativa**

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de mejoras en la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de mejora deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2 Medidas en fase operativa

- Las aguas residuales que se generarán durante el funcionamiento de la actividad se pueden agrupar, para su tratamiento, de la siguiente forma:
 - Aguas residuales industriales de proceso y de limpieza de equipos de proceso.
 - Aguas residuales industriales de características similares a aguas residuales domésticas (limpieza sala blanca, purgas de caldera, purgas del sistema de refrigeración, etc.).
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias y las aguas residuales industriales asimilables a aguas residuales domésticas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.
- Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a un proceso de depuración que constará de las siguientes operaciones: tamizado, estabilización, tratamiento primario anaerobio, tratamiento secundario aerobio y decantación secundaria.
Estas aguas, una vez depuradas, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Talayuela en su autorización de vertido.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 2,274 MW de potencia

térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del quemador del equipo de atomización de 0,754 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 3: Emisión canalizada del equipo de atomización. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera el aire procedente del equipo de atomización, que estará formado por una mezcla de vapor de agua y aire caliente, una vez que se ha hecho pasar la corriente de aire por un ciclón de alta eficacia para recuperar el producto y por un lavador de agua en contracorriente para recuperar restos de etanol.
- Existen en la instalación industrial otros focos de emisión difusa del disolvente utilizado (etanol parcialmente desnaturalizado con metil-etil-cetona) debido a pérdidas por evaporación en las diferentes operaciones de proceso en las que interviene este compuesto (extracción, concentración, higienización y atomización).
Se intentará minimizar esta emisión recuperando la mayor cantidad posible de disolvente evaporado.
- Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el Anexo II, parte 1, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el



artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica,



objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Talayuela, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de Impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta extractora de principios activos de origen botánico", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime



al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 11 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para la planta de tratamiento de alperujo y planta de cogeneración, promovida por Troil Vegas Altas, SC, en el término municipal Valdetorres. (2018062200)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada AAU 11/071 para planta de tratamiento de alperujo y planta de cogeneración, siendo el objeto de la presente modificación la instalación de una balsa de almacenamiento de alperujos, promovida por Troil Vegas Altas, SC, en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), con CIF F-06302087.

Segundo. El complejo se encuentra integrado por las actividades industriales de planta de cogeneración e instalación para el tratamiento de alperujos, siendo el proyecto de modificación consistente en la instalación de una balsa de almacenamiento de alperujos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", categoría 4.3., relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW" y categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La instalación se ubica en la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres (Badajoz), en una parcela de aproximadamente 10 ha. El acceso a la parcela se realiza desde la carretera comarcal EX-105, de Don Benito a Guareña. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 756.123, Y = 4.306.748; huso 29; datum ED50.



Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 28 de mayo de 2018 (Expte: IA16/01287). La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de mayo de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valdetorres, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Valdetorres remite informe favorable con fecha 15 de junio de 2017 firmado por el Arquitecto Técnico municipal, así como certificado con fecha 5 de julio de 2017 de la exposición pública realizada.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 17 de mayo de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 20 de julio de 2018 a Troil Vegas Altas, SC, al Ayuntamiento de Valdetorres y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias



primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, categoría 4.3, relativa a “Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW” y categoría 9.1 del anexo II, relativa a “Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, a favor de Troil Vegas Altas, SC, para planta de tratamiento de alperujo y planta de cogeneración, siendo el objeto de la presente modificación la instalación de una balsa de almacenamiento de alperujos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, categoría 4.3, relativa a “Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW” y categoría 9.1 del anexo II, relativa a “Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I”, ubicada en el término municipal de



Valdetorres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU16/203.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos de la preparación y elaboración de aceites comestibles.	02 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

Los lodos a valorizar serán lodos originados en almazaras que obtienen aceite de oliva virgen por el sistema continuo de dos fases, conocidos como alperujos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.



La valorización del alperujo consistirá en extraer el aceite contenido en el mismo (aceite lampante), y en obtener, mediante la operación de secado, una serie de productos: orujillo, pulpa de aceituna, hueso de aceituna y energía eléctrica.

La capacidad de tratamiento de alperujos de la instalación es de 13.500 kg/h. La planta actual de Troil Vegas Altas, SC, cuenta con una capacidad de almacenamiento de alperujo de 45.000 m³, para lo que se estima un periodo de 4 meses y medio para su procesado.

4. La instalación industrial dispone de tres balsas existentes para almacenamiento de alperujo de 11.200 m³ de capacidad unitaria dos de ellas y de 20.000 m³ la tercera y una balsa pulmón de 562 m³, dispone también de una balsa de evaporación de aguas pluviales de 7.500 m² y una profundidad máxima de 1,5 m. Con la ampliación se proveerá a la industria de una nueva balsa de almacenamiento de alperujo de 40.000 m³.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -i-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo. Se atenderá a lo establecido en el apartado - c -.
7. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
8. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	Mantenimiento de material de oficina	08 03 17*
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 08*
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas		16 01 07*
Baterías de plomo		16 05 04
Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento de material de oficina	16 06 01*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de instalaciones	16 06 03*
		20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Pilas alcalinas	Mantenimiento de material de oficina	16 06 04
Lodos de la balsa de evaporación	Operaciones de limpieza y mantenimiento	19 08 14
Papel y cartón	Residuos generados en oficina	20 01 01
Plástico		20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Aguas residuales de aseos y servicios	Lodos de fosas sépticas	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.



- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.8.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:



Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1. Motor DEUTZ modelo TBG 620 V 16 K. 3,4 MWt	Canalizado	C 01 01 05 03	Combustión de gas natural.
2. Motor DEUTZ modelo TBG 620 V 16 K. 3,4 MWt	Canalizado	C 01 01 05 03	Combustión de gas natural.
3. Motor CUMMINS modelo QSV 81 G. 4,05 MWt	Canalizado	C 01 01 05 03	Combustión de gas natural.
4. Torre de concentración de alpechines.	Canalizado	B 09 10 03 00	Secado de orujos y concentrado de alpechines.

2. Los focos 1, 2 y 3 están asociados a los tres grupos motogeneradores a gas natural, que generan energía eléctrica para autoconsumo y para su comercialización al sistema eléctrico.

Estos equipos trabajan 24 horas diarias en cogeneración durante la campaña de secado, que se estima en 7 meses; y funcionan 16 horas diarias una vez finalizada la campaña, durante cuatro meses. Un mes al año se realiza el mantenimiento de los equipos.

La emisión de estos equipos será canalizada a los focos 1, 2 y 3 durante los 4 meses fuera de campaña.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - i -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

3. El foco 4 emitirá de forma conjunta las emisiones de los tres grupos motogeneradores funcionando en cogeneración durante los 7 meses de campaña de secado, previo paso de los gases de combustión por el intercambiador de calor del secadero rotativo y la torre de concentración de alpechines.

Antes de ser emitidos a la atmósfera, los gases evacuados por el foco 4 pasan por una caja de humos y por un ciclón de alta eficacia, a fin de retener las partículas contenidas en los mismos; y por un lavador de gases o separador de gotas del ventilador de tiro hacia la chimenea.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Partículas totales	50 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - i -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. Si de la realización de la actividad de tratamiento de alperujos se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGMA podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.



- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - a) Aguas urbanas procedentes de aseos: se conducen a un sistema de tratamiento, y posteriormente se vierten las aguas tratadas a la balsa de evaporación.
 - b) Aguas pluviales contaminadas: serán conducidas a la balsa de evaporación.
2. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.
3. Se dispondrá de una balsa de 7.500 m² x 1,5 metros de profundidad máxima, considerando un nivel máximo de llenado de 0,9 metros, como balsa de evaporación de las aguas pluviales recogidas en el patio de la industria.
4. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. No se realizarán operaciones de limpieza de vehículos y contenedores en las instalaciones.
6. La capacidad de las balsas de almacenamiento de alperujos, así como la de la balsa de evaporación, habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - a) Para la nueva balsa, y respecto a su ubicación: debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - b) En general, todas ellas deberán contar con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
7. Las operaciones de limpieza de las balsas se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.



- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- h - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado h.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.
 - e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

- i - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros



métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados:

4. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Operación de tratamiento y destino del producto final.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

5. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
6. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

7. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el



Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

10. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada cinco años fuera de campaña
4	Al menos, cada tres años, funcionando en cogeneración dentro de campaña

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado d.1.

11. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
4	Al menos, cada año funcionando en cogeneración dentro de campaña

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado d.1.



A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

12. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
13. El titular de la instalación debe comunicar, con una antelación de al menos quince días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial, tanto controles externos como autocontroles.
14. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
15. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGMA.

Aguas residuales:

16. El titular de la instalación industrial deberá llevar a cabo un registro de las labores de seguimiento y operaciones de mantenimiento de la balsa de evaporación; se realizará idéntico registro para las balsas de almacenamiento de alperujos.

Ruidos:

17. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:



- a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
- b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

18. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

Suministro de información a la DGMA:

19. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La memoria anual de gestión de residuos que se indica en el apartado i.6.
- Los registros de residuos referidos en el apartado i.7.
- Controles de emisiones atmosféricas, externos e internos, referidos en los apartados i.10 y i.11.
- Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado i.15.
- Registros de las labores de seguimiento y operaciones de mantenimiento de las balsas de almacenamiento de alperujos y de la balsa de evaporación, según apartado i.16.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:

- a) Comunicarlo inmediatamente, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Medio Ambiente inmediatamente.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.

2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios



de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada.
5. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

6. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGMA, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Troil Vegas Altas S. Coop., en adelante TROIL, es una sociedad cooperativa integrada por empresas del sector de la producción de aceite de oliva virgen por el sistema continuo de dos fases. El orujo de dos fases producidos en estas instalaciones, conocido como lodos de almazara o alperujos, es tratado en la planta de TROIL para obtener aceite, pulpa de aceituna, hueso de aceituna y a partir de un proceso de cogeneración, energía eléctrica.

La capacidad de tratamiento de alperujos de la instalación es de 13.500 kg/h. La planta actual de Troil Vegas Altas, SC, cuenta con una capacidad de almacenamiento de alperujo de 45.000 m³, para lo que se estima un periodo de 4 meses y medio para su procesado.

El almacenamiento de materias primas y producto terminado se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

La instalación se ubica en la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdeto-rrres (Badajoz), en una parcela de aproximadamente 10 Ha. El acceso a la parcela se realiza desde la carretera comarcal EX - 105, de Don Benito a Guareña. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 756.123, Y = 4.306.748; huso 29; datum ED50.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de las que dispone la actividad para su desarrollo son las siguientes:

— Edificio de producción de 1.600 m², en la que se diferencian tres zonas atendiendo a las necesidades de las máquinas que acoge:

Zona de la línea de extracción de aceite y almacenaje; construida en acero inoxidable, y formada por:

- Batidora vertical de dos cuerpos y tres ejes.
- Decanter horizontal de dos o tres fases.
- Vibrofiltro construido con bandeja vibrante accionado por vibrador excéntrico.
- Centrifuga vertical para el lavado de aceite.
- Depósito de agua de limpieza.
- Bomba de trasiego a depósitos de almacenaje.
- Conjunto de tuberías y depósitos.



Zona de secado de alperujo, en la que se ubica también la separadora de pulpa-hueso en seco:

- Tromel rotativo de doble circuito formado por dos cilindros concéntricos. Con capacidad de secado de 2.000.000 kcal/h.
- Ciclón.
- Aspirador.

Y zona de grupos generadores: dos grupos electrógenos accionados por motores de gas natural.

- Edificio social, de 160 m².
- Planta de gas natural licuado.
- Balsas. La instalación industrial dispone de tres balsas existentes para almacenamiento de alperujo de 11.200 m³ de capacidad unitaria dos de ellas y de 20.000 m³ la tercera y una balsa pulmón de 562 m³, dispone también de una balsa de evaporación de aguas pluviales de 7.500 m² y una profundidad máxima de 1,5 m. Con la ampliación se proveerá a la industria de una nueva balsa de almacenamiento de alperujo de 40.000 m³, con las siguientes características constructivas:
 - Dimensiones exteriores: 125 m x 65,45 m.
 - Profundidad total balsa: 8 m.
 - Volumen total balsa: 40.000 m³.
 - Rampa de descenso de vehículos de 6 m de anchura y pendiente del 10 %.
 - Ampliación del patio de maniobras de la balsa existente y zona de construcción de la nueva balsa en 1.500 m².
- La instalación cuenta además con instalación de aire comprimido, sistema contraincendios, instalación de detección de gases, depuradora de aguas sanitarias, báscula, torre de evaporación para la eliminación de las aguas vegetales del alpechín procedente de la extracción de tres fases, entre otras.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE ALMAZARA", CUYO PROMOTOR ES TROIL VEGAS ALTAS SOCIEDAD COOPERATIVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDETORRES. IA16/01287.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara", en el término municipal de Valdetorres, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la modificación de una planta de tratamiento de lodos de almazara mediante la construcción de una balsa de almacenamiento de alperujo.

La nueva balsa proyectada tendrá unas medidas exteriores de 125 m x 65,45 m y profundidad media de 8 m, disponiendo de una capacidad aproximada de 40.000 m³. Dispondrá de una rampa de descenso de vehículos de 6 m de anchura y una pendiente del 10%.

Además se llevará a cabo la ampliación de 1.500 m² de patio en la zona de descarga de la balsa existente y en la zona de descarga de la balsa proyectada.

La balsa se emplazará sobre la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres.

El promotor del presente proyecto es Troil Vegas Altas Sociedad Cooperativa.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 23 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron



subsanacones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 23 de octubre de 2017.

Con fecha 16 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valdetorres	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - Se emite informe sectorial favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en el documento adjunto.
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes.

Con fecha 25 de abril de 2016 este Organismo, a petición del promotor de la presente actuación, emitió informe acerca del proyecto "Balsa de almacenamiento de alperujo" en el término municipal de Valdetorres (Badajoz). En dicho informe se notificaba, entre otras cosas, que el promotor debía aportar un estudio hidráulico (de inundabilidad) del arroyo del Chaparral que determinara la zona de flujo preferente (ZFP) del mismo. Para la elaboración del citado estudio se facilitaban en el mismo informe los valores punta de caudal a considerar.

El promotor, con fecha 13 de junio de 2016, presentó el citado estudio.

El 28 de junio de 2016 se comunicó a Troil Vegas Altas Sociedad Cooperativa que el estudio remitido "se considera válido desde un punto de vista técnico y justificativo de que la nueva balsa de almacenamiento se construirá fuera de la ZFP del arroyo del Chaparral, por lo que este Organismo de cuenca informa favorablemente la construcción de la misma".

2. Afección y al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Chaparral y del arroyo de Marigarcía, la balsa de almacenamiento de alperujo proyectada se ubicaría a 101 metros al este del arroyo del Chaparral; por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles amplificaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.

Consumo de agua

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Vertidos al dominio público hidráulico

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

3. Conclusión.

Se informa favorablemente la presente actuación.

- Ayuntamiento de Valdetorres, remite la siguiente documentación:
 - Copia de la certificación relativa a exposición pública y notificaciones remitida en relación con el expediente AAU 16/203, en la que se certifica que habiéndose publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valdetorres anuncio del proyecto y habiendo remitido notificaciones a los vecinos inmediatos del emplazamiento de la instalación, no consta en esa Secretaría ninguna alegación al citado proyecto.
 - Copia del informe emitido por D. Carlos Menayo Barroso, técnico municipal en relación con el expediente AAU 16/203 en el que se informa que el proyecto es compatible con las Normas Subsidiarias de la localidad en vigor.
- El Agente del Medio Natural, tras visitar el lugar de actuación informa que los trabajos del proyecto ya están ejecutados. Se puede observar que se ha construido una Balsa de acumulación con objeto de almacenar alperujo y alpechín.

El terreno ha sido transformado y ha habido una afección sobre el paisaje similar al de las demás balsas que están dentro del recinto.

La balsa se encuentra a una distancia de 60 metros del Arroyo del Chaparral y a 280 metros del Arroyo María García, que en caso de rotura de la balsa o fugas, probablemente se podrían ver afectados.

La zona de actuación no se encuentra dentro ni afecta a ningún espacio que forme parte de la Red Natura 2000.

En el lugar donde se quieren realizar las actuaciones no existe ninguna de las Especies de Fauna amenazada, ni de Flora en Peligro de Extinción incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

3. Análisis según los criterios del Anexo X



Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara consiste en la construcción de una balsa de almacenamiento de alperujo.

La balsa se emplazará sobre la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres, parcela en la que se ubica actualmente la planta de tratamiento de lodos de almazara. La parcela tiene una superficie de 10,09 ha, mientras que la superficie ocupada por la balsa será de aproximadamente 8.200 m².

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto de modificación ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión. En la balsa proyectada se acumulará el alperujo previamente a su gestión en la planta.

Ubicación del proyecto:

La parcela objeto de actuación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Además del sistema de detección de fugas, la balsa contará con otro sistema de control ante posibles roturas no detectadas, que consistirá en la instalación de 3 piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral.



4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsible, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase operativa

- La capacidad de la balsa de almacenamiento de alperujo deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de un sistema antipunzonamiento y sobre él una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Con el fin de posibilitar las labores de limpieza de la balsa sin deteriorar las características resistentes e impermeables de la misma, se extenderá sobre la base de la balsa, y sobre una geomembrana textil que se colocará encima de la lámina de PEAD, una capa de hormigón de características adecuadas para asegurar el cumplimiento de su función.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, deberá instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con una cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, define como suelo contaminado a *"aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración"*

tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así se haya declarado mediante resolución expresa". Por tanto, si el fluido vertido sobre el suelo en la zona de ubicación de la balsa previamente a su construcción, probablemente alperujo, contenía sustancias peligrosas deberá realizarse una investigación analítica del suelo remanente tras la excavación del terreno (paredes y fondo del vaso de excavación). Las características generales de este tipo de trabajos se encuentran recogidas en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La entidad que realice la investigación analítica del suelo deberá estar inscrita en el Registro de entidades colaboradoras en el ámbito de suelos contaminados en Extremadura. Se deberá comunicar con suficiente antelación a esta Dirección General de Medio Ambiente, el inicio y la cronología de la investigación analítica de suelos, a los efectos de su inspección y control por parte de los técnicos de esta Dirección General.

4.2 Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)

- El estudio hidrogeológico presentado concluye que no existirían afecciones a la hidrogeología dadas las características de las granodioritas subyacentes en la zona y a la impermeabilización de la que se dotará a la balsa.
- Además del sistema de detección de fugas descrito en el apartado 1, se proponen dos piezómetros de control que se ubicarán en los emplazamientos indicados en el estudio hidrogeológico y que corresponden a las siguiente coordenadas UTM:

Piezómetro	Coordenada X	Coordenada Y
1	755.701	4.306.727
2	755.781	4.306.736

El piezómetro 1 tendrá una profundidad de 10 m y estará situado en la coronación de la balsa. El piezómetro 2 tendrá una profundidad de 5 m y se situará a pie de talud. En ambos casos, los piezómetros alcanzarán una profundidad de 2 m por debajo del fondo de la balsa.

- Teniendo en cuenta la naturaleza del material sobre el que se ubicará la balsa se propone la instalación de un piezómetro de control además de los piezómetros propuestos por el promotor. Este piezómetro adicional se ubicará entre la balsa y arroyo del Chaparral, en torno a las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89), $x = 755.704$ e $y = 4.306.643$. Este piezómetro de control adicional debe tener una profundidad suficiente como para garantizar la detección de lixiviados en caso de roturas accidentales de los sistemas de impermeabilización.
- Los piezómetros de control deberán tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de aguas freáticas, en el caso de que estas aparezcan y las fugas que pudieran producirse desde la balsa.

Estos puntos de control estarán dotados de una entubación vertical ranurada que alcance su fondo, protegida con una arqueta, que pueda ser utilizada para tomar muestras periódicas para su análisis.

- Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en los piezómetros, llevando a cabo un registro de los mismos.

Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica y caracteres organolépticos.

Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

- Dado que en el fondo de la balsa se le aportará una capa de zahorra de 20 cm el apoyo de la balsa sobre estos materiales debe contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización al contacto con la zahorra.

4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística, además de realizar plantaciones en otras zonas libres de la parcela. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Medidas para protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de



los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4.6 Programa de vigilancia ambiental

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.7 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Modificación de planta de tratamiento de lodos de almazara”, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.



Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 28 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

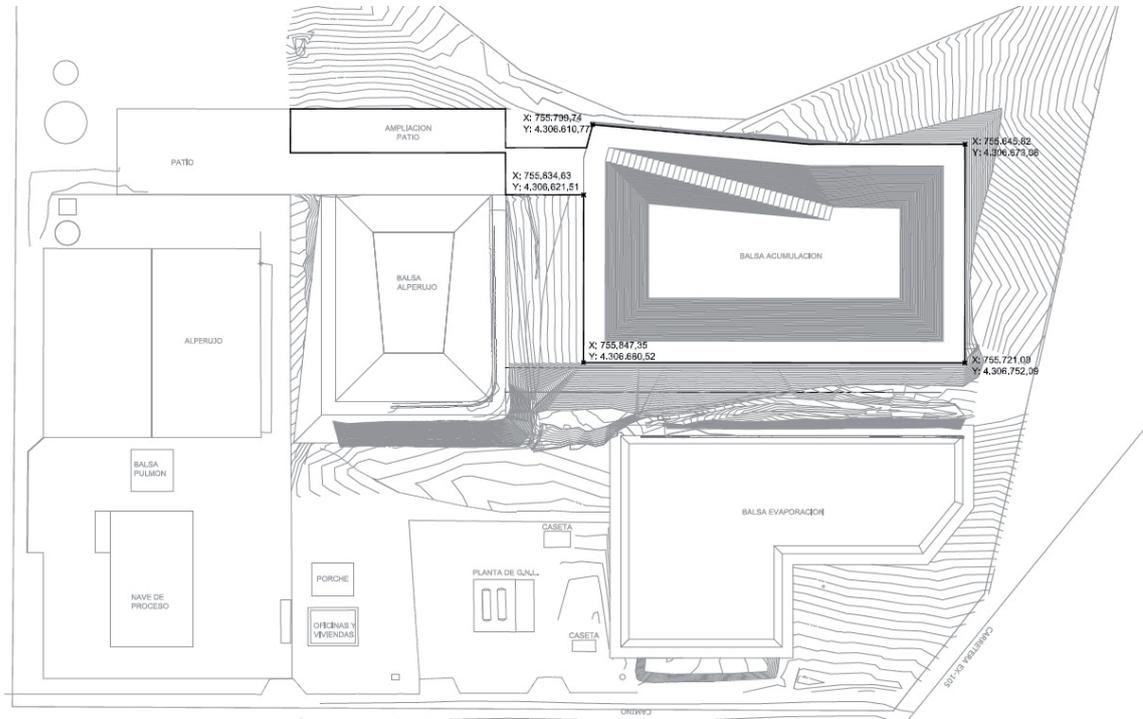
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Vista general del complejo, y detalle de la nueva balsa de almacenamiento de alperujos

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados y almacén de baterías usadas, promovida por Recogida Extremeña NFU, SL, en el término municipal de Mérida. (2018062202)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para nuevo almacén temporal de baterías usadas en centro de gestión de neumáticos usados existente en carretera de la presa de Montijo, s/n., en el término municipal de Mérida promovido por Recogida Extremeña NFU, SL, con CIF B-06.376.032.

Segundo. La solicitud de AAU para almacén temporal de baterías usadas en el centro de recogida, clasificación, troceado y almacenamiento de neumáticos usados propuesta en el apartado anterior supone una modificación sustancial de la AAU 14/004 otorgada mediante Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, dado el carácter de residuo peligroso de las baterías usadas.

Tercero. La instalación industrial se encuentra en el polígono 86, parcela 106 del término municipal de Mérida. Se accede a través de la carretera Presa Montijo. Las coordenadas geográficas son X = 725.700; Y = 4.310.200; huso 29; datum ED50.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 14 de junio de 2017, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto. Con fecha de 15 de junio de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Mérida con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. Con fecha 15 de enero de 2018 se emite modificación de informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico municipal, de fecha 14 de febrero de 2018 respecto a lo indicado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Octavo. Con fecha 20 de julio de 2018 se recibe del Ayuntamiento de Mérida resultado de la participación pública de la AAU. En dicho trámite se han presentado alegaciones de Juan Manuel Morales Díaz que se han tenido en cuenta.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 1 de agosto de 2018 a Recogida Extremeña NFU, SL, al Ayuntamiento de Mérida y a Juan Manuel Morales Díaz con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 1 de agosto de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de un cobertizo cubierto y hormigonado para almacenar baterías usadas en las instalaciones de un centro de gestión de neumáticos usados. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.3 del anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Recogida Extremeña NFU, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de cobertizo para almacenamiento de baterías usadas en un centro de gestión de neumáticos usados refe-



rido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 del anexo II relavo a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/100.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (tn)
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos usados procedentes del mercado de reposición	16 01 03	6.365

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (tn)
Baterías de plomo	Baterías usadas procedentes del mercado de reposición	16 06 01*	96



Acumuladores de Ni-Ca	Baterías usadas procedentes del mercado de reposición	16 06 02*	96
-----------------------	---	-----------	----

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Las operaciones valorización que se realizan con los residuo gestionados en los puntos anteriores, según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son R12 y R13:
 - R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
 - R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
4. La capacidad de almacenamiento de neumáticos reutilizables estará formada por cinco naves con una superficie total de almacenamiento de 2.622 m².
5. El área útil destinada a almacenamiento de neumáticos que van a ser enviados a valoración energética es de 5.740 m².
6. La capacidad de almacenamiento de baterías usadas estará formada por un cobertizo abierto cubierto e impermeable de 83 m².
7. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8. Los residuos peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.
9. El titular de la instalación deberá mantener la fianza por valor de 120.044 € (ciento veinte mil cuarenta y cuatro euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	Esporádico
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*	Esporádico
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mantenimiento del separador de hidrocarburos	13 05 07*	800
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*	Esporádico
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	Esporádico
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*	Esporádico



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	Esporádico

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	200

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.



6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
7. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al dominio
público hidráulico, al suelo y a las
aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará únicamente con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Mérida y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. Los depósitos de combustibles de las instalaciones cuentan con cubeto de retención de capacidad suficiente en caso de fugas.
6. La zona de almacenamiento de baterías usadas será de tipo cobertizo cubierto con superficie impermeable sobre el que se depositarán contenedores plásticos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las
emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Maquinaria de troceado	80
Grupo electrógeno	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación d Ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real



Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario y siempre que no haya sido ya aportado, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos peligrosos generados. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Contaminación acústica:

7. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.3, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de



obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La gestión de los neumáticos consiste en la recogida de los neumáticos fuera de uso en los puntos generadores mediante una flota de camiones.

El vehículo, una vez llega al Centro de Recogida y clasificación, será pesado procediendo posteriormente a su descarga.

Los destinos de los neumáticos recepcionados en estas instalaciones son tres:

- Su reutilización por estar a medio uso.
- Su reciclado que puede ser:
 - Recauchutado y puesta de nuevo en servicio.
 - Troceado y utilizado para obtener nuevos productos.
- Su valorización energética.

La capacidad de tratamiento de los neumáticos fuera de uso será de 6.365 Tm al año distribuida de la siguiente manera:

- Reutilización 43 Tn.
- Reciclado 3.597 Tn.
- Valorización energética 2.725 Tn.

Con la nueva modificación se recogerán además baterías de automoción desechadas procedentes de centros CAT, talleres mecánicos, concesionarios, otras industrias, particulares y administraciones públicas.

Las infraestructuras son:

- (1) Cobertizo de selección y trituración de neumáticos (1.304 m²).
- (2) Aseos y vestuarios (82 m²).
- (5) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (1.242 m²).
- (6) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (260 m²).
- (7) Cobertizo almacén de máquinas y herramientas y baterías usadas (215 m²).
- (8) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (217 m²).
- (9) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (503 m²).



(10) Nave industrial, almacén de neumáticos utilizables (400 m²).

(11) Oficinas y despachos (75 m²).

(15) Taller de mantenimiento (188 m²).

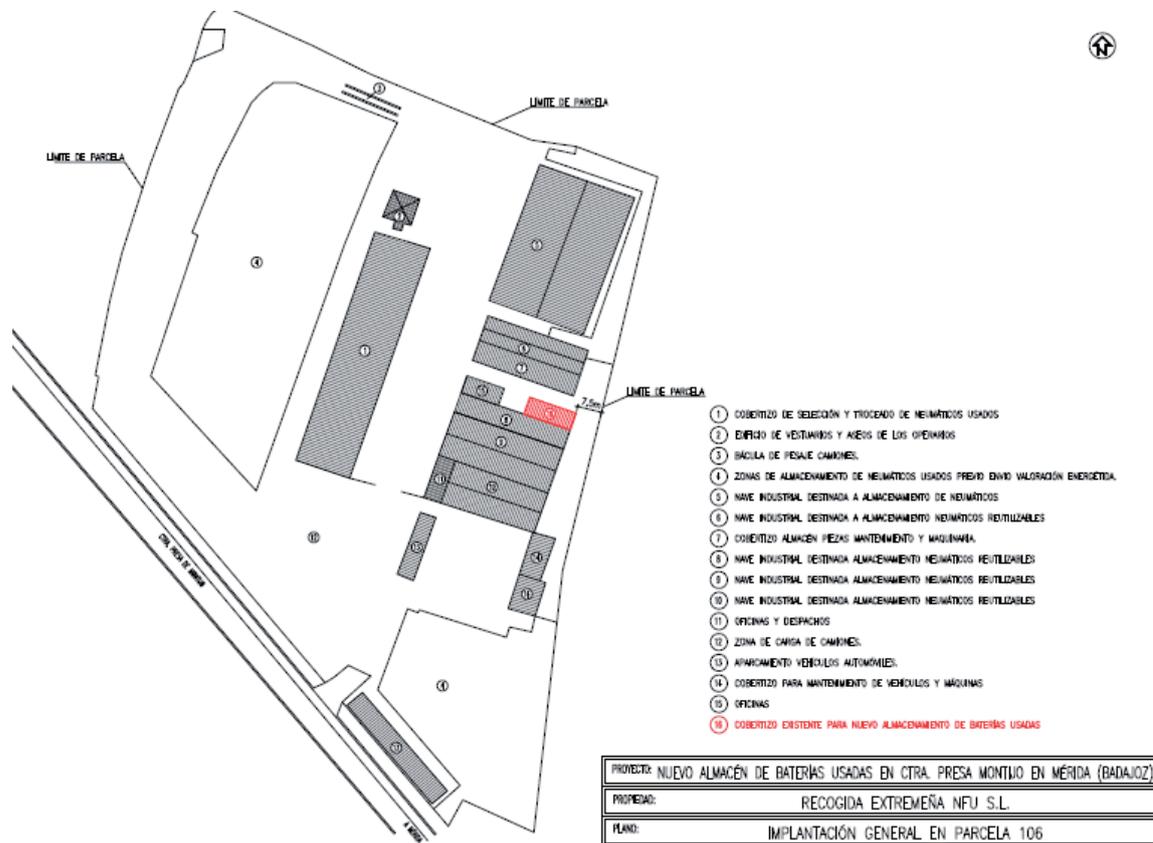
Lo que hace un total de superficie construida de 4.486 m².

Las instalaciones son:

- Instalación eléctrica en baja tensión, mediante equipos electrógenos.
- Instalación de protección en caso de incendios.
- Instalación de abastecimiento de agua.
- Saneamiento con vertido autorizado.
- Telefonía e internet.

Los equipos principales son:

- Báscula de pesaje.
- Equipo autónomo de trituración de neumáticos.
- Máquina con pulpo para descarga y carga de camiones.
- Desmontadora de neumáticos.
- Equilibradora de ruedas.
- Comprobadora de neumáticos.
- Camión con grúa pulpo y gancho hidráulico portacontenedor.
- Camiones con gancho hidráulico portacontenedor (2).
- Remolque portacontenedor (2).
- Camiones rígidos con trampilla elevadora (2).
- Cabeza tractora.
- Furgones (2).
- Camión rígido.
- Remolque de tren de carretera.
- Contenedores plásticos para el almacenamiento de baterías usadas.

ANEXO II**GRÁFICO**

**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expte.: IA17/01075 (IA14/00080)

Actividad: Modificación centro de gestión de neumáticos usados

Ubicación: Polígono 86, parcela 106

T.M.: Mérida

Promotor/Titular: Recogida Extremeña NFU, S.L.

En relación con el proyecto de Centro de gestión de neumáticos usados, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 19 de marzo de 2014, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en la implantación de un nuevo almacén temporal de baterías desechadas en espacio habilitado bajo cobertizo existente. Estas baterías de automoción desechadas procederán de otras instalaciones y se definen como residuos peligrosos, identificándose con los códigos LER: 16 06 01* y 16 06 02*. El proceso de gestión de estos residuos estará limitado únicamente al simple almacenamiento de éstos a la espera de retirada por parte de gestor de residuos autorizado.

El nuevo almacén temporal de baterías desechadas se localizará en espacio habilitado bajo cobertizo existente, no siendo necesario llevar a cabo obra alguna de nueva construcción, ni de ampliación ni de reforma de esta edificación.

Este cobertizo se localiza en la zona este de la parcela, adosado en su lateral sur a una nave industrial del mismo establecimiento. El resto de sus laterales se encuentran totalmente abiertos, carentes de cerramiento. El suelo está nivelado y formado por solera de hormigón armado, sin dotación alguna de sistema de saneamiento en su superficie. El almacén ocupará una superficie de 83 m².

El almacenamiento de baterías desechadas se llevará a cabo mediante depósito en contenedores de material plástico apilables, homologados para el almacenamiento y transporte de baterías usadas en función del tipo de batería y su contenido.

Visto el informe técnico de fecha 15 de enero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 19 de marzo de 2014, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- La descripción del proyecto se completará con el siguiente punto:

El centro de gestión de neumáticos usados dispondrá, a su vez, de una zona de almacenamiento temporal de baterías desechadas procedentes de otras instalaciones, de 83 m² de superficie situados bajo cobertizo.



- En el apartado de medidas preventivas, compensatorias y correctoras se incluirá el siguiente punto:
 - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
 - En caso de vertido accidental, se recogerá lo antes posible evitando el alcance a las redes de saneamiento de la instalación.

Mérida, 15 de enero de 2018



**DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Estudio informativo de la variante EX-103 en Llerena", y cuya promotora es la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras. (2018062201)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Estudio Informativo de la variante EX-103 en Llerena (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el apartado h) del grupo 7, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto, promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es el Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras, siendo la propia Dirección General de Infraestructuras el órgano competente en la aprobación del mismo.

Dentro de las alternativas presentadas por el promotor, éste seleccionó el corredor Este, descartando el corredor Oeste.

Las obras proyectadas se sitúan en el término municipal de Llerena, bordeando el municipio de norte a sur por un corredor localizado al este de la población. El corredor Este tiene el inicio al norte de la población de Llerena, cruzando el arroyo Ramanzal. Continúa en dirección sur este cruzando la Colada de la Dehesa del Hondo y el camino acceso a la presa de Llerena, hasta el cruce con la carretera nacional N-432, entre los pk 115,5 y pk 116,5. Esta zona el corredor está centrado con el cementerio municipal. A continuación discurre en dirección sur, cruzando la línea de ferrocarril Mérida-Los Rosales, entre los pk 106,3 y pk 107,1 y la carretera autonómica EX-200 entre los pk 0,9 y pk 1,4. A partir de la EX-200 gira en dirección oeste y paralelo a la Sierra de San Cristóbal, sin afectar a sus estribaciones, finaliza en la carretera EX-103, al sur de la población. La anchura media del corredor es de 750 m, siendo la máxima de 1000 m y la mínima de 430 m.

Dentro del corredor Este, se proponen dos alternativas:



- Solución 1: Esta alternativa tiene una longitud de 6.465,76 m, discurriendo más alejada del casco urbano que la alternativa 2, al norte y al oeste de la población.
- Solución 2: Esta alternativa tiene una longitud de 5.854,51 m, discurriendo más cercana al norte y al oeste del casco urbano que la alternativa 1.

2. Tramitación y consultas.

El 21 de noviembre de 2017, se recibe en el Servicio de Protección Ambiental el documento ambiental relativo al Proyecto "Estudio Informativo de la variante EX-103 en Llerena (Badajoz)", procedente del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Con fecha 2 de enero de 2018, el Servicio de Protección Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Llerena	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGMA)	X
Servicio de Infraestructuras Rurales (DGDR)	

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 2 de mayo de 2018, indicando que dada la cercanía de la obra prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter



previo a la ejecución de la misma, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto.

En el estudio informativo se anexa un informe del Servicio de Infraestructuras Rurales donde indica que la obra afectaría a las vías pecuarias "Cordel Soriano o de San Benito" y a la "Vereda del Camino de la Plata o de Guadalcanal", además de una serie de medidas generales sobre pasos inferiores, superiores, a nivel y modificaciones de trazado, que deberán ser recogidas en el proyecto de construcción definitivo.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGMA) emite informe con fecha de 4 de julio, indicando que el proyecto se encuentra incluido o relacionado con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena". Además la actividad puede afectar a las especies como el Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el Lince ibérico (*Linx pardinus*), hábitats de junco churrero (*Scirpus holoschoenus*) y pequeños pies de árboles de ribera como sauces (*Salix* spp.), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y olmos (*Ulmus minor*).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, resuelve informar favorablemente el Estudio informativo de la variante de la EX-103 en Llerena (Badajoz), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre y cuando se cumplan las medidas descritas en su informe que han sido incluidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

— Características del proyecto.

Características de la alternativa seleccionada:

La alternativa seleccionada por el promotor ha sido la solución 1 del corredor Este, que comienza en el pk 170+620 aproximado, de la carretera EX-103 al norte de la población de Llerena y finaliza en el pk 173+930, aproximado, de la citada carretera al sur de Llerena. La longitud total de esta alternativa es de 6.465 metros, en la que se pueden establecer varios tramos:

Tramo 1.1: Desde el inicio en la carretera EX-103 hasta el cruce con la carretera nacional N-432.



Tramo 1.2: Desde el cruce con la carretera nacional N-432 hasta el cruce con la carretera autonómica EX-200.

Tramo 1.3: Desde el cruce con la carretera autonómica EX-200 hasta el final en la carretera EX-103.

Secciones tipo y firmes:

Con la finalidad de reducir la ocupación de terrenos y ajustar los costes de inversión, la sección tipo adoptada para el tronco del trazado es:

- Calzada: 2 x 3,50 metros = 7,00 metros.
- Arcén izquierdo: 1,50 metros.
- Arcén derecho: 1,50 metros.
- Bermas: 0,50 metros.

En el caso de las glorietas la sección tipo adoptada es:

- Calzada: 2 x 4,00 metros = 8,00 metros.
- Arcén exterior: 1,00 metros.
- Arcén interior: 0,50 metros.
- Berma exterior: 1,50 metros.

El firme se ha dimensionado teniendo en cuenta la categoría de tráfico pesado T32. Dada la homogeneidad de los materiales existentes, y en función de las características del proyecto, se opta por diseñar una explanada tipo E2, formada por 75 cm de suelos seleccionados tipo 2, o a 40 cm de suelos seleccionados tipo 2 sobre 50 cm de suelos adecuados.

De acuerdo con la categoría de explanada proyectada E2 y la categoría del tráfico pesado de proyecto T32, del catálogo de secciones de firme incluido en la norma 6.1 I.C, figura 2.2, se ha seleccionado la sección 3221 compuesta por:

- 15 cm de mezclas bituminosas.
- 35 cm de zahorra artificial.

Drenaje:

De acuerdo al estudio de drenaje realizado se han diseñado obras de paso sobre los cauces que atraviesan el trazado de la alternativa 1. Tales obras de paso consisten en tres marcos (uno de 4,5 x 2 y dos de 2 x 2) y caños de diámetro variables entre 1,5 m y 1,8 m.

Usos:

Las parcelas atravesadas están dedicadas en su mayoría a cultivos de cereales de secano.

— Características del potencial impacto.

Una infraestructura de estas características lleva asociado una serie de impactos ambientales relacionados en primer lugar con la ocupación del terreno, dando lugar a la pérdida total de los hábitats afectados. También la zona se verá afectada paisajísticamente al alterar la topografía del medio.

Durante la fase de obras la calidad atmosférica puede verse alterada por la acumulación de partículas de polvo generado en los trabajos de excavación y movimientos de tierra, y gases de combustión emitidos por la maquinaria utilizada. Deberán tomarse las medidas necesarias de control y reducción de la emisión de partículas de polvo y de gases de combustión.

El ruido será otro de los impactos generados por las obras y el tránsito de vehículos durante la fase de funcionamiento. Éste último se verá reducido por la implantación de barreras antirruído si se superaran los valores marcados por la legislación vigente al respecto.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la obra no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre y cuando se cumplan las medidas descritas en su informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que, no debería de incidir de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, siempre que se cumplan las medidas al respecto de la protección del patrimonio arqueológico. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe. Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos, carreteras u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.



- Se redactará un documento ambiental para los vertidos de tierras sobrantes, que será informado previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para los préstamos de áridos se tramitará ante la Dirección General de Industria y Energía la correspondiente autorización.
- Dada la cercanía de la obra prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- De manera general, aunque el trazado elegido en el Estudio Informativo sea la Alternativa 1, más alejada del casco urbano, se recomienda acercar el trazado definitivo lo más posible al casco urbano de Llerena y/o ajustarlo lo más posible a la Alternativa 2, especialmente en la zona comprendida entre la EX-103 y la N-432, y en menor medida entre la N-432 y la línea de ferrocarril; para el resto del trazado no hay diferencias entre los trazados alternativos ya que no hay afecciones sobre valores naturales. Todo ello, atendiendo a la minimización de la afección sobre las colonias de aguilucho cenizo presentes.
- Como medida mitigadora del impacto sobre las colonias de aguilucho cenizo, se deberán arrendar terrenos o formalizar acuerdos con propietarios para el establecimiento de parcelas de mejora de hábitat como reserva para beneficio del aguilucho cenizo y otras aves esteparias. En estas parcelas se podrán llevar a cabo aprovechamientos agrícolas bajo la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) y en todo caso dirigidas al beneficio de las aves esteparias (siembras beneficiosas, cosecha tardía, etc.). La superficie total de las parcelas será al menos de 10 ha (continuas o en unidades mayores de 2 ha), deberán poseer hábitat óptimo, para las aves esteparias y localizarse preferentemente dentro de la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo o en el entorno de la colonia de aguiluchos fuera de la ZEPA. Deberá redactarse y presentarse un documento con la localización y gestión agrícola de las fincas arrendadas o con acuerdo.



Entre las medidas de gestión beneficiosas para las aves esteparias están las siguientes:

- Retraso del periodo de la cosecha cerealista hasta el 15 de julio.
- Siembras de leguminosas.

En referencia a las dos primeras actuaciones, el propietario recibirá una compensación económica cuya cuantía se calculará en función de la productividad de la finca para ese tipo de cultivo, precio que adquiere en lonja ese tipo de cereal y la extensión de terreno que se ha dejado sin cosechar.

En el caso de que alguna de estas medidas no pueda desarrollarse por no llegar a acuerdos con propietarios, el promotor deberá solicitar su modificación, de forma justificada, por otra medida con similares objetivos. Esta modificación deberá contar con el visto bueno del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Además de las parcelas de mejora del punto anterior, se deberá facilitar el éxito reproductor de al menos 4 parejas de aguilucho cenizo que nidifiquen fuera de estas, mediante compensaciones a agricultores para retrasos de cosecha, mantenimiento de amplios rodales o limitación de labores agrícolas en periodos críticos para esta especie. Para la localización de estas parejas o nidadas se contará con el apoyo de la DGMA u otras instituciones en el marco de la campaña de salvamento de aguiluchos. Deberán localizarse de manera preferente en las colonias afectadas por la infraestructura, y en cualquier caso o en el interior de la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo, o en el término municipal de Llerena.

Con esta medida se pretende contar con la colaboración del promotor en el marco de la campaña de salvamento de aguiluchos coordinada por la DGMA, responsabilizándose del seguimiento de al menos 4 parejas que nidifiquen fuera de las zonas de reserva, y asumiendo las medidas contempladas en el entorno de los nidos localizados cada campaña. De este modo se pretende aumentar las probabilidades de éxito reproductor de estas cuatro parejas de aguilucho cenizo.

- Adquisición y colocación de al menos 20 cajas nido para carraca y cernícalo primilla de cemento o similar dentro de la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo en un lugar a determinar en coordinación con la DGMA. No se considera adecuado su ubicación en las rotondas resultantes de la obra como se plantea en el documento ambiental presentado.
- Deberá valorarse la instalación de pasos específicos para fauna. En cualquier caso, como se indica en el estudio de impacto ambiental, los drenajes trans-



versales o pasos sobre corrientes de agua, deberían ser practicables por vertebrados terrestres en general y por el lince ibérico en particular, aumentando la permeabilidad de la carretera y por tanto disminuyendo la posibilidad de que los animales la crucen en superficie, con el consiguiente riesgo de atropello. A modo de resumen, las características mínimas que estos pasos transversales subterráneos de uso mixto deben cumplir para facilitar el paso de lince son las siguientes:

- Medidas mínimas del marco cuadrado (nunca cilíndrico): 2 m de ancho y 1 m de alto.
- Ausencia de vegetación en su interior y en la entrada, pero sí en el entorno y acceso al mismo.
- Vallados direccionales (2 m de altura malla de simple torsión —preferentemente plastificada en verde— con voladizo hacia fuera a 45º, y 500 m a ambos lados del paso).
- Si se prevé que el paso va a permanecer inundado gran parte del año se debe instalar una plataforma emergida, preferentemente de hormigón, de al menos 1 m de ancho.

En los siguientes enlaces se puede encontrar más información sobre estas instalaciones:

- www.iberlince.eu/images/docs/3_InformesLIFE/Protocolo_Desfragmentacion_Habitat.pdf
 - www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/prescripciones_pasos_vallados_2a_edicion_tcm7-419680.pdf
 - www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/conectividad-fragmentacion-de-habitats-y-restauracion/fragm-documentos-grupo-trabajo.aspx
- Se deberán minimizar las afecciones sobre los cauces de agua y la vegetación presente, y los pasos transversales garantizarán su continuidad; si bien son de escasa importancia al encontrarse próximos a su cabecera. En caso de usar marcos prefabricados de hormigón, la losa inferior e interior del marco se dispondrá 50 cm por debajo de la rasante actual del lecho del arroyo o río. Con esta medida se evitará la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por el arrastre del lecho aguas abajo, y se permite la maduración geomorfológica del lecho generando pozas o cauces inscritos para el paso de peces. Este rebaje puede implicar el redimensionado de la sección de paso del marco por el empotramiento o sumersión citada. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al



tráfico. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

- Se recomienda tomar medidas de integración paisajística de las obras, tanto de los taludes y terraplenes creados como de las obras de drenaje y otros pasos transversales: plantación de vegetación arbustiva y/o herbácea; uso de escolleras o gaviones de mampostería en seco en vez de con hormigón, pues facilita su adaptación a los movimientos moderados del terreno y permite la sujeción vegetal espontánea y su consolidación por sucesión; colores discretos de las barreras de seguridad y biondas, etc. En caso de utilizarse geotextiles en taludes y terraplenes deberán ser permeables a las raíces de leñosas para su colonización por las especies vegetales.
- Parques de maquinaria y otras actuaciones fuera de la traza deberán ubicarse en tierras de labor, evitando áreas de pastizales y lindes.
- Las obras deberán realizarse fuera del periodo de cortejo y reproducción de las aves esteparias presentes en la zona, que incluye los meses de marzo a junio. Esta limitación afecta al tramo comprendido entre la EX-103 y la línea de ferrocarril.

4.2. Medidas en fase operativa:

- En el caso de instalar alumbrado, éste deberá ser adecuado, utilizando preferentemente luz amarilla de forma apantallada hacia el suelo, de intensidad suficiente y con un horario o sistema racional de funcionamiento.
- Las labores de control de la vegetación espontánea de las cunetas, caso de ser necesarias, se realizarán mediante desbroces mecánicos sin uso de herbicidas. En este sentido, y para facilitar esta gestión, se recomienda el uso de balizas de tipo "ojos de gato" en lugar de señales verticales.
- Se realizará un estudio de ruidos de la carretera una vez en funcionamiento, velando por el cumplimiento de la legislación vigente al respecto y por el bienestar de la población. De acuerdo con los resultados de este estudio acústico, se instalarán las pantallas acústicas necesarias para reducir el ruido a niveles legales. En caso de instalarse pantallas antirruídos, éstas contarán con medidas anticolidión para aves (no instalar pantallas transparentes sin medidas correctoras).

4.3. Otro condicionado:

- Serán de aplicación todas las medidas recogidas en este informe y las del proyecto que no se contradigan con el informe de impacto ambiental.



- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Antes del comienzo de los trabajos, se contactará con el coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 6 (Tel. 669863688) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- El promotor deberá ejecutar las medidas recogidas en este informe y que no están contempladas en el proyecto. Una vez hechas las modificaciones pertinentes, se enviará un primer informe donde se especifiquen las medidas adoptadas para paliar los impactos de la obra.
- En coordinación con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considerará la instalación y la ubicación de señales específicas de peligro advirtiendo sobre la presencia de la especie, como las ya instaladas en esta y otras carreteras de la comunidad autónoma.

4.4. Plan de vigilancia ambiental:

El promotor deberá presentar antes de la ejecución de las obras un Plan de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y complementarias planteadas. En lo relativo a la afección sobre los valores naturales, se presentará un informe anual (que deberá remitirse al Servicio de Conservación de



la Naturaleza y Áreas Protegidas) en el que se contemplen y se detallen al menos los siguientes aspectos durante la fase de explotación de la infraestructura durante al menos 3 años (temporadas reproductoras):

- a. Localización de las parcelas de mejora y seguimiento del uso que hacen las aves del espacio con al menos 3 visitas en periodo reproductor, 3 en periodo invernal y 1 en cada paso migratorio (realizadas por personal competente en la materia).
- b. Localización y seguimiento de la ocupación de las cajas nido instaladas (3 visitas en periodo reproductor).
- c. Localización y seguimiento de las nidadas de aguilucho cenizo que se deben garantizar de las colonias afectadas.

Posteriormente, y con periodicidad de anual, se entregará un informe de vigilancia ambiental firmado por técnico competente que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- Documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Reportaje fotográfico a color de las zonas de actuación.
- Planimetría adecuada que refleje el estado y ubicación de los trabajos.
- Resultados de las mediciones del estudio de ruido y localización, si procede, de las pantallas antirruído instaladas.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de



impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) frente a la Consejería de Educación y Empleo.
(2018062231)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Abreviado 0172/2018, en demanda interpuesta por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de fecha 3 de agosto de 2018, por la que se hace pública la adjudicación final de destinos de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2018/2019.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el mencionado Juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 14 de septiembre de 2018,

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 4 de septiembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 154/2017. (2018ED0119)

Jdo. de 1.ª Instancia n. 4 de Badajoz.

Avenida de Colón, número 4, 3.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax: 924 28 43 31.

Equipo/usuario: 2.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0001642.

DCT Divorcio Contencioso 0000154 /2017.

Procedimiento origen:

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Ministerio Fiscal, María García Luna.

Procurador/a Sr/a. María de las Mercedes López Iglesias.

Abogado/a Sr/a. María José López Ordiales.

Demandado D/ña. Jaafar Maalan

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./Dña. Alfredo García Tenorio Encinas, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. de 1.ª Instancia n. 4 de Badajoz,

HAGO SABER:

Jdo. de 1.ª Instancia n. 4 de Badajoz.

Sentencia: 00410/2018.

Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Badajoz.

Avenida de Colon, número 4, 3.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax: 924 28 43 31.

Equipo/usuario: JQF.

Modelo: S40000.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0001642.



DCT Divorcio Contencioso 0000154 /2017.

Sobre otras materias.

D/ña. Ministerio Fiscal, María García Luna.

Procurador/a Sr/a. María de las Mercedes López Iglesias.

Abogado/a Sr/a. María José López Ordiales.

Demandado D/ña. Jaafar Maalan

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N.º 410/18

Magistrado-juez que lo dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Fecha: 13.07.18.

Lugar: Badajoz.

Demandante: D.ª María García Luna.

Letrada: Sra. López Ordiales.

Procuradora: Sra. López Iglesias.

Demandado: D. Jaafar Maalan.

Ministerio Fiscal.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 € a que hace referencia la Disposición Adicional 15a de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de Noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a D. Jaafar Maalan la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Badajoz a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 30 de julio de 2018 sobre notificación de sentencia de modificación de medidas en el supuesto contencioso n.º 64/2018.
(2018ED0118)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 3 de Almendralejo.

Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, n.º 112.

Teléfono: 924 677 652, Fax: 924 677 651.

Equipo/usuario: 3.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06011 41 1 2018 0000230.

MMC Modificacion de Medidas Supuesto Contencioso 0000064 /2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Raquel Rodriguez Corbacho.

Procurador/a Sr/a. María Teresa Parra Fresno.

Abogado/a Sr/a. Eva María Morán Merchán.

Demandado D/ña. Diogo Filipe Lopes Dos Santos.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª. Juan Miguel Castro Lopez, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 3 de Almendralejo, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Modificación de Medidas seguido a instancia de Raquel Rodriguez Corbacho frente a Diogo Filipe Lopes Dos Santos se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 94/2018

En Almendralejo, a 29 de junio de 2018.

Vistos por mí, D.ª Lucía Monteagudo Mena, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Almendralejo, los presentes autos de modificación de medidas definitivas adoptadas en Sentencia núm. 37/2016, registrados con el núm. 64/2018 promovidos por



D.^a Raquel Rodríguez Corbacho, representada por la Procuradora de los Tribunales, D.^a Teresa Parra Fresno, y defendida por la Letrada, D.^a Eva María Morán Merchán, contra D. Diogo Filipe Lopez Dos Santos, en situación de rebeldía procesal; en virtud de las facultades conferidas por la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, se dicta la presente Sentencia conforme a los siguientes,

FALLO

Que, estimando íntegramente, la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales, D.^a Teresa Parra Fresno, en el nombre y representación de D.^a Raquel Rodríguez Corbacho frente a D. Diogo Filipe Lopes Dos Santos, Acuerdo:

- La supresión de la patria potestad respecto a éste último y, en consecuencia, la atribución, en exclusiva, de la patria potestad del hijo menor, Diego Rodríguez Dos Santos, en favor de la madre, D.^a Raquel Rodríguez Corbacho.

No procede hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, comunicándoles que la misma no es firme y contra ella cabe interponer ante este Juzgado y en los veinte días siguientes a su notificación recurso de apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz debiendo, para ello, depositar la cantidad legalmente exigida.

Líbrense testimonio de la presente resolución, quedando el original en el correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Diogo Filipe Lopes Dos Santos, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Almendralejo a treinta de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 30 de mayo de 2018 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 471, 474, 475, 478 y 480 del polígono 11. Promotora: Ganados Hermanos Reyes, SL, en Navalvillar de Pela. (2018081653)

Advertido error en el texto del Anuncio de 30 de mayo de 2018 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 471, 474, 475, 478 y 480 del polígono 11. Promotora: Ganados Hermanos Reyes, SL, en Navalvillar de Pela, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 130, de 5 de julio y corrección de errores el DOE n.º 161, de 20 de agosto, se procede a la correspondiente rectificación mediante la publicación íntegra de mencionado anuncio.

"Anuncio de 30 de mayo de 2018 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 480 del polígono 11. Promotora: Ganados Hermanos Reyes, SL, en Navalvillar de Pela.

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 469 (Ref.^a cat. 06091A011004690000KB), parcela 470 (Ref.^a cat. 06091A011004700000KW), parcela 471 (Ref.^a cat. 06091A011004710000KA), parcela 472 (Ref.^a cat. 06091A011004720000KB), parcela 473 (Ref.^a cat. 06091A011004730000KY), parcela 474 (Ref.^a cat. 06091A011004740000KG), parcela 475 (Ref.^a cat. 06091A011004750000KQ), parcela 476 (Ref.^a cat. 06091A011004760000KP), parcela 477 (Ref.^a cat. 06091A011004770000KL), parcela 478 (Ref.^a cat. 06091A011004780000KT) y parcela 480 (Ref.^a cat. 06091A011004800000KL) del polígono 11. Promotora: Ganados Hermanos Reyes, SL, en Navalvillar de Pela".



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 30 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola. Situación: parcela 2 del polígono 13. Promotor: D. Gonzalo González Mateos, en Casas de Millán. (2018081473)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola. Situación: parcela 2 (Ref.ª cat. 10057A013000020000FU) del polígono 13. Promotor: D. Gonzalo González Mateos, en Casas de Millán.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 30 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es